A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, apor-tando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa por sus Peritos y un Notario.

Huesca, 23 de septiembre de 1982. — El Director provincial, Javier Belzunce Huici.—13.422-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26170

ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instlación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca), por la «Compañía Internacional Vinicola Agricola, S. A.» (CIVINASA», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar la instalación de depósitos para almacena-

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca, por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización inustrial agraria.

inustrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones quinientas sesenta y nueve mil seiscientas doce (9.569.612) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón

novecientas trece mil novecientas veintidós (1.913.922) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado tado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

26171

ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente lo-calización industrial agraria la ampliación de la planta de tención de mostos concentrados de la «Compañia Internacional Vinicola Agrícola, Socie-dad Anónima» (CIVINASA), emplazada en Taran-cón (Cucnca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), para la ampliación de su planta de obtención de mostos concentrados, emplazada en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dis-puesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados de la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), emplazada en Tarancón (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción de los derechos arancelarios, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

ción industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dieciocho millones quinientas ocho mil quinientas cicuenta y nueve pese-

millones quinientas ocho mil quinientas cicuenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos (18.508.559,78).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones setecientas una mil setecientas once (3.701.711) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis —Conceder un plazo de tres meses para la iniciación

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. ' Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

26172

ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente lo-calización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Graja de Iniesta (Cuenca), por la cooperativa local del Campo «San Jorge», y se aprueba el proyecto de-

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la cooperativa local del campo «San Jorge», para la instalación de un depósito para alimatenamiento de vinos en Graja de Iniesta (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuésto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre Indústrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Graja de Iniesta (Cuenca), por la cooperativa local del campo «San Jorge», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del impuesto general sobre tráfico de las Empresas y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

queda comprendida dentro de la zona de preferente localiza-ción industria; agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones trescientas noventa y dos mil setecientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos (4.392.743.64).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochoci-ntas

setenta y ocho mil quinientas cuarenta y ocho (878.548) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro,

en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfru-tadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones. Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación

de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafae Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

26173

ORDEN de 13 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente loca-lización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Cosuenda (Zaragoza), por la bodega cooperativa vinícola «San Bernabé», y se aprueba el proyecto defini-

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la bodega cooperativa vinícola «San la petición formulada por la bodega cooperativa vinicola «San Bernabé», para a instalación de depósitos para almacenamiento de Vinos en Cosuenda (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Cosuenda (Zaragoza), po. la bodega cooperativa vinícola «San Bernabé», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de ios señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capita y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de la expropiación forzosa de terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria:

industrial agraria:

Cuatro - Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones ochocientas una mil cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (4.801.059,52).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a novecientas sesenta mil doscientas once (960.211) pesetas, aplicación presu-

sesenta mil doscientas once (960.211) pesetas, aplicación presu-puestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reinte-gro, en su caso de las bonificaciones y subvenciones ya disfru-tadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor

tadas y a este in quedaran alectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

26174

RESOLUCION de 2 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la sue se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-A6010, tipo cabina con una puerta, válida para los contrata de tores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo: FK-A6010, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores:

Marca: «John Deere» Modelo: 3140 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8218.a(1).

- 3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones precep-
- 4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros trac-tores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Ro-

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

26175

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamients activo para la importación de alcohol láurico, dodecilhenceno, óxido de etileno y otros productos químicos y la exportación de preparaciones orgánicas tensoactivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tensia-Surfac, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol láurico, dodecilbenceno, óxido de eti leno y otros productos químicos y la exportación de prepara-ciones orgánicas tensoactivas, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», con domicilio en Mallorca, 192, Barcelona y N. I. F. A-08105132.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

Alcohol láurico natural o sintético (Alfol 1216 L, CO 1214 S, Epal 1214), P. E. 15 10.70.1.
2. Dietanclamina, P. E. 29.23.14
3. Dodecilbenceno, P. E. 38.19.07.

- Esteres metilicos de cadena C8-C22, P. E. 38.19.99.9.
- 5. Esteres metilicos de cadena C8-C22, P. E. 38.19.99.9.
 5. Esteres metilicos de los ácidos láurico y miristico, posición estadística 29.14.69.2.
 6. Isobutanol, P. E. 29.04.16
 7. Monostanolamina, P. E. 29.23.11.
 8 Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
 9. Triglicéridos de cadena C8-C22, P. E. 15.07.29.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Debisco 120, sal amónica del alcohol láurico sulfatado al 25 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 103, sal sódica del alcohol láurico sulfatado al 42 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 142, sal de trietanolamina del alcohol láurico sulfatado al 42 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 182, sal sódica del alcohol láurico oxietilenado con dos moles de óxido de etileno al 70 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 183, sal sódica del alcohol láurico oxietilenado con tres moles de óxido de etileno al 70 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 184, sal sódica del alcohol láurico con cuatro moles de óxido de etileno sulfatado al 70 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 192, sal amónica del alcohol láurico con dos moles de óxido de etileno sulfatado al 80 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 193, sal amónica del alcohol láurico con tres moles

de oxido de etileno sulfatado al 60 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 193, sal amónica del alcohol láurico con tres moles
de óxido de etileno sulfatado al 60 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 194, sal amónica del alcohol láurico con cuatro moles
de óxido de etileno sulfatado al 60 por 100, P. E. 24.02.11.

Dehsco 141, sal de monoisopropilamina del alcohol láurico
con dos moles de óxido de etileno al 75 por 100, P. E. 24.02.11.

II. Preparaciones tensoactivas sin ión activo denominadas *Dehscomid*, P. E. 34.02.15.2, que responden a las composiciones siguientes:

Dehscomid 300: Monoetanolamina, 23,4 por 100; triglicéridos de cadena C8-C22, 76,6 por 100. Dehscomid 301: Monoetanolamina, 24,3 por 100.

Dehscomid 302: Monoetanolamina, 21 por 100; ésteres meti-

licos C8-C22, 78,4 por 100.

Dehscomid 303: Monoetanolamina, 6,8 por 100; ésteres metíli-

cos C3-C22, 25,2 por 100.

Dehscomid 304: Monoetanolamina, 20 por 100.

Dehscomid 307: Monoetanolamina, 80,1 por 100.

Dehscomid 310: Dietanolamina, 31,8 por 100; ésteres metilicos C8-C22, 67,8 por 100.